EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM
Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Educación Básica

Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en Educación Básica

Ciclo Escolar 2020-2021

13 de marzo de 2020

Índice

		Pág.
Considerando		5
I.	Aspectos generales	7
II.	Propósitos de la asesoría técnica pedagógica	9
III.	Funciones del asesor técnico pedagógico	9
IV.	Principales características del docente con función de asesoría técnica pedagógica	11
V.	Requisitos para participar en el proceso de selección del personal docente con función de asesor técnico pedagógico	12
VI.	Proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico	12
VII.	Elementos multifactoriales del proceso de selección para desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica	14
VIII.	Asignación y revocación de la función de asesoría técnica pedagógica	17
IX.	Formación de asesores técnicos pedagógicos	17
X.	Seguimiento y evaluación del proceso de asesoría técnica pedagógica	18
XI.	De las responsabilidades	19
XII.	Del incentivo	23
Transitorios		25
Anexo 1.	Solicitud para desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica en Educación Básica	26
Anexo 2.	Carta compromiso del aspirante a asesor técnico pedagógico	28
Anexo 3.	Ficha Técnica. Elementos de ponderación	30

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 26, 27, 73, 74, 75 y 76 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

Considerando

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo señala que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones establecidas por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Que el Artículo 73, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, señala que la asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.

Que el Artículo 74, de la misma Ley, establece que la designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función. Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales regresará a la función docente. La selección de los aspirantes se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría de Educación Pública determine.

Que el Artículo 75, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, dispone que la asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos: acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.

Que el Artículo 76, de la misma Ley, indica que las funciones de asesoría técnica pedagógica en Educación Básica se efectuarán en los términos establecidos en los Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece, en el Artículo 26, que las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros serán asumidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Con base en lo anterior la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, emite las siguientes:

Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en Educación Básica

I. Aspectos generales

Artículo 1. Tienen por objeto normar el proceso de la asesoría técnica pedagógica en las entidades federativas y determinar el procedimiento para la selección de los asesores técnicos pedagógicos que apoyen al personal docente y técnico docente en Educación Básica.

Artículo 2. Son de observancia obligatoria para las autoridades educativas de las entidades federativas en Educación Básica, así como para las autoridades de los municipios que presten este servicio.

Artículo 3. Son sujetos de las presentes Disposiciones el personal docente que participe de manera voluntaria en los procesos de selección de asesores técnicos pedagógicos y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 4. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, proporcionarán al personal docente y técnico docente el acompañamiento de un asesor técnico pedagógico.

Artículo 5. La asesoría técnica pedagógica forma parte del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas en Educación Básica, considerando que la asesoría técnica pedagógica, junto con la asesoría técnica y la tutoría que se ofrece al personal docente y técnico docente, así como al directivo, en las escuelas, pretende atender sus necesidades formativas asociadas al contexto específico en el que trabajan.

Artículo 6. La asesoría técnica pedagógica forma parte de la estrategia de profesionalización orientada a fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente en el servicio público educativo.

Artículo 7. La función de asesoría técnica pedagógica será considerada como un reconocimiento a quien destaque en su práctica educativa y en el cumplimiento de su responsabilidad, lo que dará lugar a un movimiento lateral de carácter temporal con el correspondiente incentivo económico por tres ciclos escolares, el personal seleccionado mantendrá su plaza, sin embargo, cambiará de función y adscripción, su carga horaria corresponderá a la que tiene asignada en su plaza docente.

Artículo 8. Los docentes podrán ejercer la función de asesoría técnica pedagógica de manera temporal en el nivel educativo y tipo de servicio en el que se desempeñan.

Artículo 9. El personal que obtenga por medio del proceso de reconocimiento, la asignación temporal a funciones de asesoría técnica pedagógica y tenga asignado algún nivel del incentivo del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos lo conservará, así como la permanencia que tenía previa al reconocimiento.

Artículo 10. El personal asignado a funciones de asesoría técnica pedagógica, derivado de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y en estas Disposiciones, no recibirán incentivo alguno, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Artículo 11. El personal que realice la función de asesoría técnica pedagógica, no podrá participar en el proceso de selección para el desempeño de la función de tutoría.

Artículo 12. La interpretación de estas Disposiciones y la atención a lo no previsto en ellas, corresponde a la Unidad del Sistema.

Artículo 13. Para efectos de las presentes Disposiciones se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el Artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

a. **Asesoría técnica pedagógica:** a la función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto.

b. **Comité Colegiado de Revisión:** al órgano conformado por personal directivo y de supervisión, así como docentes en servicio frente a grupo de reconocido prestigio, encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñarse como asesores técnicos pedagógicos.

c. **Educación Básica:** a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena, la educación física, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como los servicios de educación especial.

d. **Elementos multifactoriales:** a los aspectos que se consideran en la valoración del personal que participa en el proceso de selección para la asesoría técnica pedagógica.

e. **Equipo técnico estatal del SAAE:** al equipo técnico conformado por la autoridad educativa de las entidades federativas para operar y guiar el desarrollo del SAAE, considerando las características del servicio educativo en el estado.

f. **Factores:** a los aspectos cuantitativos y cualitativos que se les otorga una ponderación.

g. **Ficha Técnica:** al instrumento utilizado para el registro de la valoración de los méritos de los aspirantes a asesores técnicos pedagógicos.

h. **Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica:** al docente especializado en pedagogía que, en la Educación Básica, su labor fundamental es proporcionar

apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación.

i. **Redes y comunidades de aprendizaje:** al colectivo de docentes, académicos o especialistas que se actualizan mediante su participación en actividades pedagógicas, a partir de la colaboración, la cooperación y el intercambio de saberes, experiencias y de gestión de información académica.

j. **Requisitos:** al conjunto de características, cualidades o aptitudes que deberá cubrir el aspirante a desempeñar la función de asesor técnico pedagógico para acompañar al personal docente y técnico docente en Educación Básica.

k. **SAAE:** al Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas en Educación Básica.

l. **Unidad del Sistema:** a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

II. Propósitos de la asesoría técnica pedagógica

Artículo 14. La asesoría técnica pedagógica tendrá los propósitos siguientes:

a. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y

b. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.

III. Funciones del asesor técnico pedagógico

Artículo 15. El personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica adscrito a la supervisión de zona escolar es un agente del proceso de cambio y mejora en las escuelas. En el marco del SAAE, las responsabilidades de este personal son:

a. Participar en la planeación, la organización, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación del SAAE en la zona escolar.

b. Proponer al supervisor de zona escolar a qué planteles, personal docente y técnico docente, se les brindará asesoría y acompañamiento, conforme a las necesidades técnicas pedagógicas que se identifiquen en las escuelas.

c. Elaborar, desarrollar, dar seguimiento y evaluar, en colaboración con los asesorados, su plan de asesoría técnica pedagógica, conforme a los objetivos del SAAE y las necesidades de las escuelas, y de las maestras y los maestros de la zona escolar.

d. Asesorar y acompañar en aspectos técnicos pedagógicos, a docentes y técnicos docentes de forma individualizada y colectiva, en colaboración con otros actores educativos, con el fin de coadyuvar, en su ámbito de competencia, a una formación docente orientada a la autonomía profesional, el máximo logro en el aprendizaje y desarrollo integral de los alumnos, considerando las necesidades de formación de los docentes y técnicos docentes, y las características de los contextos socioculturales y lingüísticos en que se ubican las escuelas.

e. Visitar a las escuelas para asesorar y acompañar al personal docente y técnico docente y observar el trabajo que realizan con los alumnos, con la intención de obtener información que contribuya al fortalecimiento de sus prácticas profesionales.

f. Orientar a maestras y maestros en el diseño y desarrollo de actividades que favorezcan la formación integral de los alumnos, relacionada con el desarrollo del pensamiento matemático, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, el conocimiento científico y el tecnológico, el pensamiento crítico, la expresión artística, el cuidado de la salud física, mental y emocional, una cultura de paz y la protección del medio ambiente.

g. Fortalecer el proceso de asesoría técnica pedagógica mediante el análisis y reflexión en colegiado con los docentes y técnicos docentes asesorados.

h. Impulsar la conformación y desarrollo de redes y comunidades de aprendizaje en el ámbito de la zona escolar, así como a nivel regional o estatal, según sus posibilidades.

i. Informar de manera permanente a la supervisión de zona escolar acerca de los avances y dificultades en la asesoría y acompañamiento a las escuelas y al personal docente, de modo que se tomen decisiones que fortalezcan estos procesos.

Artículo 16. El asesor técnico pedagógico se desempeña en el ámbito de la práctica docente como se define en el SAAE, se enfoca a la atención de las necesidades formativas del personal docente y técnico docente, sobre los aspectos siguientes:

a. El fortalecimiento de la formación integral de los alumnos, relacionado con el desarrollo del pensamiento matemático, la comprensión lectora, la expresión oral

y escrita, el conocimiento científico y el tecnológico, el pensamiento crítico, la expresión artística, el cuidado de la salud física, mental y emocional, una cultura de paz y la protección del medio ambiente;

b. La comprensión y el manejo de los enfoques de enseñanza y de los contenidos del plan y los programas de estudio, en correspondencia con el currículo vigente;

c. La atención a la diversidad cultural, lingüística y a las necesidades de aprendizaje de los alumnos;

d. El desarrollo de las habilidades, del docente y técnico docente, fundamentales para la mejora del quehacer educativo en el aula y en la escuela;

e. El impulso de acciones focalizadas al fortalecimiento de la inclusión, equidad e interculturalidad en el aula y en la escuela, en la atención de alumnos en situación de rezago educativo o en riesgo de abandono escolar, y

f. El fomento de prácticas docentes creativas e innovadoras que brinden una formación integral y bienestar a los alumnos, con equidad e inclusión.

IV. Principales características del docente con función de asesoría técnica pedagógica

Artículo 17. El personal con funciones de asesoría técnica pedagógica en Educación Básica, se caracteriza por: el conocimiento de la cultura de las escuelas y de las prácticas de las maestras y los maestros, para favorecer con su asesoría la mejora de las mismas y orientar su quehacer en el máximo logro de aprendizajes de los alumnos y en su formación integral. El trabajo en la zona escolar con instancias de apoyo, comunidades y familias para favorecer las prácticas de enseñanza.

Artículo 18. La asesoría técnica pedagógica se proporcionará a docentes y técnicos docentes en servicio frente a grupo cuando:

a. La dirección escolar o la mayoría de los integrantes del colectivo docente, bajo el liderazgo del director escolar, lo solicite a la supervisión de zona escolar;

b. El consejo técnico de zona lo determine para el conjunto de las escuelas, para varias de ellas o para algunos docentes y técnicos docentes;

c. La supervisión de zona escolar lo establezca con base en las necesidades técnicas pedagógicas de las escuelas, docentes y técnicos docentes;

d. La autoridad educativa de la entidad federativa instruya a la supervisión de zona escolar para proporcionar alguno de estos servicios a determinada(s) escuela(s) y sus docentes o técnicos docentes, conforme a las necesidades que haya identificado en los planteles escolares, y

e. Los propios docentes y técnicos docentes lo soliciten, cuando se justifique la incidencia que tendrá en los aprendizajes de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

V. Requisitos para participar en el proceso de selección del personal docente con función de asesor técnico pedagógico

Artículo 19. Los docentes interesados en desempeñar la función de asesor técnico pedagógico, deberán cumplir con los elementos multifactoriales que se clasifican en los siguientes requisitos y factores:

a. Contar con grado de licenciatura acorde a la función y categoría de su plaza;

b. Tener nombramiento definitivo como personal docente y haber desempeñado sus funciones durante al menos tres años ininterrumpidos en el nivel educativo y tipo de servicio en el que labora;

c. Contar con una sola plaza docente de jornada o de al menos 19 horas/semana/mes en servicio frente a grupo;

d. No desempeñar la función de tutoría al momento de su registro;

e. Llenar el Formato de solicitud para desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica en Educación Básica (Anexo 1) y la Carta compromiso del aspirante a asesor técnico pedagógico (Anexo 2);

f. Contar con una sola plaza y abstenerse de desempeñar otra función;

g. En el caso del personal que labora por hora/semana/mes tener en su plaza docente una carga horaria mínima de 19 horas;

h. Presentar evidencia de los requisitos y factores del desempeño para la función de asesoría técnica pedagógica contemplados en la Ficha Técnica (Anexo 3);

i. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de la información;

j. No contar con nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.

VI. Proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico

Artículo 20. El proceso de selección para el reconocimiento a funciones de asesor técnico pedagógico se llevará a cabo con apego a la Ley, a las presentes Disposiciones y a lo que se establezca en las convocatorias aprobadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 21. La autoridad educativa de la entidad federativa de cada nivel o servicio educativo, sector o zona escolar, constituirá un Comité Colegiado de Revisión en el que participará personal directivo y de supervisión, así como docentes en servicio frente a grupo de reconocido prestigio profesional, para la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a funciones de asesoría técnica pedagógica.

Artículo 22. El proceso de selección de los asesores técnicos pedagógicos se llevará a cabo tomando en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia de los aspirantes, para ello se considerará la valoración de los elementos multifactoriales descritos en el apartado VII de las presentes Disposiciones.

Artículo 23. La autoridad educativa de la entidad federativa será responsable de reunir y conformar un expediente por cada aspirante, que incluya la documentación probatoria correspondiente a cada uno de los requisitos. Dicho expediente será enviado al Comité Colegiado de Revisión que corresponda, según la organización definida por esa autoridad.

Artículo 24. El proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica en Educación Básica debe hacerse antes del inicio del ciclo escolar y prever lo necesario para no afectar la prestación del servicio.

Artículo 25. Los docentes en servicio con funciones de asesoría técnica pedagógica estarán adscritos a la supervisión de zona escolar que la autoridad educativa de la entidad federativa determine.

Artículo 26. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier fase del proceso de selección, esta deberá hacerse del conocimiento de la Unidad del Sistema y de la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, para su debida atención.

Artículo 27. El proceso de selección de asesores técnicos pedagógicos será público, transparente, equitativo e imparcial.

Artículo 28. Los asesores técnicos pedagógicos podrán desempeñar su función en relación con:

a. Su ámbito de especialidad (nivel o servicio educativo, organización de la escuela, plan y programa de estudio);
b. Aspectos vinculados con la práctica pedagógica en general, y
c. Alternativas de trabajo pedagógico que incrementen la participación de los alumnos, mejoren la convivencia escolar y favorezcan que la escuela sea un espacio de desarrollo cultural, personal, social y afectivo para los alumnos y docentes.

VII. Elementos multifactoriales del proceso de selección para desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica

Artículo 29. La Unidad del Sistema supervisa en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas el proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica en la Educación Básica.

Artículo 30. Las cualidades del asesor técnico pedagógico son las propias del docente, adicionalmente cuenta con habilidades específicas para el ejercicio de su función, sus principales características se describen en el *Perfil profesional, criterios e indicadores para personal con funciones de asesoría técnica pedagógica* que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 31. El proceso de selección para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 32. El proceso de selección se desarrollará en cuatro fases:

Primera fase, publicación y difusión de convocatorias estatales.

Artículo 33. La Unidad del Sistema emite la convocatoria base del proceso de selección para la función de asesoría técnica pedagógica.

Artículo 34. Las autoridades educativas de las entidades federativas publicarán la convocatoria estatal, previa autorización de la Unidad del Sistema, misma que contendrá al menos lo siguiente: los elementos multifactoriales que deberán cumplir los aspirantes; términos y fechas de vigencia del proceso; las fases que conforman el proceso de selección y los demás elementos que la autoridad educativa de la entidad federativa considere pertinente.

Artículo 35. Las autoridades educativas de las entidades federativas deben notificar a la Unidad del Sistema la fecha de publicación de su convocatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Segunda fase, valoración de expedientes y llenado de la Ficha Técnica.

Artículo 36. Según defina la autoridad educativa de la entidad federativa, en cada nivel educativo, tipo de servicio, sector o zona escolar, se constituirá un Comité Colegiado de Revisión en el que participará personal directivo y de supervisión, así como docentes en servicio frente a grupo de reconocido prestigio profesional.

Artículo 37. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de reunir e integrar un expediente por cada aspirante, que incluya la documentación probatoria de los elementos multifactoriales y demás requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 38. Los docentes que cumplan los requisitos para desempeñarse como personal con funciones de asesoría técnica pedagógica deberán presentar, ante la autoridad educativa de la entidad federativa, los siguientes documentos, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria:

- Formato de solicitud para desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica acompañado de la documentación probatoria (Anexo 1);
- Carta compromiso en la que manifiesta por escrito la conformidad de realizar las actividades propias de la función de asesoría técnica pedagógica (Anexo 2), y
- Documentos probatorios señalados en la Ficha Técnica (Anexo 3).

Artículo 39. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán las responsables de entregar a los Comités Colegiados de Revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación, previa validación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 40. El Comité Colegiado de Revisión realizará una valoración a detalle de los expedientes en función de los aspectos referidos en la Ficha Técnica (apartados B y C del Anexo 3).

Artículo 41. Los Comités Colegiados de Revisión, en caso necesario, podrán entrevistar a los aspirantes para ampliar la información con base en el expediente presentado. Esta entrevista puede ser presencial o virtual según lo determine la autoridad educativa.

Artículo 42. La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la elección del aspirante.

Tercera fase, posterior a la valoración de los expedientes.

Artículo 43. Las autoridades educativas de las entidades federativas recibirán los expedientes que fueron validados por el Comité Colegiado de Revisión y generarán una lista de resultados, de mayor a menor, seleccionando a los aspirantes con el mayor puntaje.

Cuarta fase, información de los resultados.

Artículo 44. Las autoridades educativas de las entidades federativas informarán a los aspirantes cuando hayan sido seleccionados para desempeñar la función de asesor técnico pedagógico.

Artículo 45. Las autoridades educativas de las entidades federativas harán el registro en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, de la lista de resultados, así como de los asesores técnicos pedagógicos según se vayan asignando para desempeñar la función, con esta última información integrarán un padrón estatal, el cual será el insumo para el otorgamiento del incentivo; los datos de los supervisores adscritos a la zona escolar también se registrarán en este padrón estatal.

Artículo 46. La información debe ser registrada bajo los criterios de veracidad, oportunidad, confiabilidad y suficiencia. El padrón deberá incluir la siguiente información:

ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	SUPERVISOR
• Nombre completo. • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Clave de Centro de Trabajo (CCT). • Función que desempeña (Docente frente a grupo). • Tipo de sostenimiento. • Nivel educativo inicial, preescolar, primaria o secundaria; el servicio de educación especial. • Clave presupuestal. • Carga horaria. • Años de antigüedad. • Año de convocatoria de selección (ciclo escolar). • Correo electrónico actualizado. • Zona escolar a la que fue adscrito para realizar la función.	• Nombre completo. • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Clave de Centro de Trabajo (CCT). • Correo electrónico actualizado.

Artículo 47. El personal que realice la función de asesoría técnica pedagógica deberá estar registrado con datos completos y oficiales en la base de datos del padrón.

Artículo 48. El asesor técnico pedagógico a partir de la identificación de necesidades del personal docente, técnico docente o colectivo escolar de la zona, deberá registrar, dentro de los siguientes quince días hábiles, los datos del personal o colectivo escolar que recibirán la asesoría técnica pedagógica, en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

ASESORADO
• Nombre completo. • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Clave de Centro de Trabajo (CCT). • Correo electrónico actualizado.

Artículo 49. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

VIII. Asignación y revocación de la función de asesoría técnica pedagógica

Artículo 50. El asesor técnico pedagógico dejará de realizar su función docente frente a grupo en la escuela que está adscrito durante el tiempo que dure el movimiento lateral. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever las medidas necesarias para sustituirlo en su función docente frente a grupo y así garantizar la prestación regular del servicio educativo.

Artículo 51. El asesor técnico pedagógico será informado de sus funciones y responsabilidades por el supervisor de zona escolar, y será incorporado al trabajo del equipo de la supervisión.

Artículo 52. Si fuera necesario reemplazar o sustituir a un asesor técnico pedagógico por causas justificadas, la autoridad educativa de la entidad federativa seleccionará al siguiente aspirante de la lista de resultados.

Artículo 53. Es atribución de las autoridades educativas de las entidades federativas revocar la designación del personal que realiza funciones de asesor técnico pedagógico.

Serán motivos de revocación los siguientes:

a. Haber proporcionado información falsa o apócrifa.
b. No cumplir con las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones o las funciones de asesoría técnica pedagógica.
c. A solicitud del propio asesor técnico pedagógico.

IX. Formación de asesores técnicos pedagógicos

Artículo 54. Los asesores técnicos pedagógicos deberán participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que determine la autoridad educativa de la entidad federativa.

Artículo 55. Para contar con programas de formación de asesores técnicos pedagógicos, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán instrumentar las acciones previstas en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 56. Los programas que las autoridades educativas de las entidades federativas determinen, deberán contemplar, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana, los contenidos básicos siguientes:

- Características de la Educación Básica y del nivel, servicio educativo y organización escolar en que labore.
- El currículo y los principios educativos dirigidos a las escuelas de Educación Básica y su vinculación con la práctica docente.
- El propósito, función, características, operación y organización de la supervisión de zona escolar, del nivel, servicio educativo y organización escolar en que labore.
- Los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, según el nivel educativo de que se trate; la atención a la diversidad de los alumnos, considerando su cultura, lengua y necesidades educativas, incluyendo a los alumnos con capacidades diferentes u otras condiciones, como la migración o situaciones de violencia.
- El proceso de asesoría a la práctica docente, que comprende el diagnóstico y la detección de necesidades, el diálogo reflexivo y la colaboración entre pares para la mejora, así como la importancia de la participación de los docentes para el máximo logro del aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Estrategias para la observación del trabajo en el aula y realización conjunta del asesor con el asesorado de actividades de mejora, así como planeación, seguimiento y evaluación de la asesoría.

Artículo 57. Para realizar la función de asesoría técnica pedagógica, los asesores técnicos pedagógicos contarán con materiales y recursos que estarán disponibles en la plataforma digital de la Unidad del Sistema para su consulta, con la finalidad de apoyarlos, orientarlos y acompañarlos durante su proceso de formación y en el desempeño de su labor.

X. Seguimiento y evaluación del proceso de asesoría técnica pedagógica

Artículo 58. El seguimiento y la evaluación de la asesoría técnica pedagógica serán la base para:

- Obtener información y evidencias que permitan ajustar y mejorar las acciones, procesos, materiales de apoyo y opciones de formación profesional.
- Valorar la eficacia de la asesoría técnica pedagógica en el desempeño del personal asesorado.

- Planear, diseñar e implementar acciones para la mejora de la función de asesoría técnica pedagógica.
- Conocer la opinión del personal docente y técnico docente asesorado respecto del trabajo y actividades realizadas con su asesor técnico pedagógico durante el ciclo escolar.

Artículo 59. La autoridad educativa de la entidad federativa realizará el seguimiento y la validación de la asesoría técnica pedagógica a través de la revisión del plan de trabajo, reportes mensuales, reporte final o de balance de la asesoría, y cuestionario de inducción.

Artículo 60. Reporte final o de balance de las actividades que realizan los asesores técnicos pedagógicos. Se describirá la experiencia de asesoría, a partir de las acciones realizadas, los logros, los retos, así como los factores que favorecieron y obstaculizaron el trabajo; además, deberán incluirse sugerencias para mejorar el proceso de asesoría.

Artículo 61. Cuestionario de opinión del personal docente asesorado y del director. El personal docente asesorado responderá un cuestionario de opinión relativo a la asesoría técnica pedagógica y del asesor técnico pedagógico. De igual manera, el director responderá un cuestionario, a fin de obtener información que se pueda contrastar con la obtenida por dicho docente y aporte elementos para la mejora de la asesoría técnica pedagógica.

Artículo 62. El equipo técnico estatal del SAAE elaborará un informe con base en los reportes, plan de trabajo y los cuestionarios, con la finalidad de contribuir con elementos que permitan fortalecer el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica, el cual deberá registrar en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Artículo 63. El desempeño del asesor técnico pedagógico será valorado y comunicado con oportunidad a las autoridades educativas de las entidades federativas por la supervisión de zona escolar a la que esté asignado.

XI. De las responsabilidades

Artículo 64. Corresponde a la Unidad del Sistema lo siguiente:

- Emitir la convocatoria base para la selección de los asesores técnicos pedagógicos.
- Ofrecer asesoría y orientación a las autoridades educativas de las entidades federativas en el desarrollo del proceso de selección y en la operación de la asesoría técnica pedagógica.
- Dar seguimiento al funcionamiento de la asesoría técnica pedagógica y promover su vinculación con el SAAE.

- Validar, junto con las autoridades educativas de las entidades federativas, la información recibida sobre el desempeño de los asesores técnicos pedagógicos, para identificar aquellos que pudieran tener derecho a recibir el incentivo.
- Habilitar la plataforma de registro y seguimiento del proceso de asesoría técnica pedagógica para la incorporación de la información que corresponda por parte de la autoridad educativa de la entidad federativa.

Artículo 65. Corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas lo siguiente:

- Publicar y difundir la convocatoria estatal para la selección de los asesores técnicos pedagógicos.
- Planificar, organizar, operar, dar seguimiento y evaluar el servicio de la asesoría técnica pedagógica en la entidad federativa, a través del equipo técnico estatal del SAAE.
- Seleccionar antes del inicio del ciclo escolar al personal docente que cumpla con los requisitos y factores establecidos en la convocatoria estatal.
- Notificar a docentes y técnicos docentes respecto de la asignación de su asesor técnico pedagógico.
- Promover la capacitación de los asesores técnicos pedagógicos conforme lo señalado en estas Disposiciones.
- Capacitar y orientar al personal de las supervisiones escolares para que la organización y prestación del servicio de asesoría técnica pedagógica en su zona escolar se efectúe en el marco de los Lineamientos del SAAE.
- Incorporar la información relativa al seguimiento y a la evaluación de la asesoría técnica pedagógica en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, en los plazos y condiciones establecidos en el calendario para el registro y desarrollo de las actividades, emitido por la Unidad del Sistema.

Artículo 66. Corresponde a los supervisores de zona escolar, lo siguiente:

- Participar en la capacitación que le proporcione la autoridad educativa de la entidad federativa para el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica en las zonas escolares, conforme a los Lineamientos del SAAE y a estas Disposiciones.
- Participar en el proceso de selección de asesores técnicos pedagógicos.
- Incluir en el plan de trabajo de la zona escolar, las actividades propias de la asesoría técnica pedagógica.

- Informar a los asesores técnicos pedagógicos de sus funciones y responsabilidades e incorporarlos al trabajo colaborativo y participativo del equipo de la supervisión de la zona escolar, a través del equipo técnico estatal del SAAE.
- Convocar a los asesores técnicos pedagógicos para que participen en el desarrollo de las actividades establecidas en los Lineamientos del SAAE y en estas Disposiciones.
- Planificar, organizar, difundir, desarrollar, dar seguimiento, evaluar y, si es el caso, atender situaciones imprevistas en el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica en la zona escolar.
- Informar y sensibilizar al personal de la supervisión y de las direcciones escolares, así como a los asesores técnicos docentes, docentes y técnicos docentes que recibirán asesoría, respecto del enfoque, las características, la organización y el funcionamiento de la asesoría técnica pedagógica en el marco del SAAE.
- Colaborar con la autoridad educativa de la entidad federativa para que los docentes y técnicos docentes que lo requieran, cuenten con el apoyo de un asesor técnico pedagógico.
- Recibir y validar los expedientes de los aspirantes a desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica y entregarlos a la autoridad educativa de la entidad federativa, para que esta los remita a los Comités Colegiados de Revisión.
- Colaborar para la realización de las reuniones con asesores técnicos pedagógicos y docentes y técnicos docentes por zona, sector o región escolar, a las que convoque la autoridad educativa de la entidad federativa.
- Valorar el desempeño del asesor técnico pedagógico e informar el resultado del mismo a la autoridad educativa.
- Entregar a la autoridad educativa que corresponda la información y documentación relacionada con el desempeño de los asesores técnicos pedagógicos, para efectos de pago del incentivo.
- Proporcionar información y colaborar con la autoridad educativa en la conformación de la base de datos, el padrón y el proceso de validación de la función de la asesoría técnica pedagógica.

Artículo 67. Corresponde a los directores escolares, lo siguiente:

- Participar en la capacitación o reuniones informativas que le proporcione la autoridad educativa de la entidad federativa para el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica.

- Participar en el proceso de selección de asesores técnicos pedagógicos, conforme a lo establecido en estas Disposiciones.
- Colaborar con la autoridad educativa de la entidad federativa para que los docentes y técnicos docentes que lo requieran, reciban asesoría técnica pedagógica, de acuerdo a los Lineamientos del SAAE y a estas Disposiciones.
- Informar y sensibilizar al personal docente acerca de la asesoría técnica pedagógica y su enfoque, así como monitorear su desarrollo, de modo que conozcan los avances y las dificultades en el proceso y apoyen en la atención de situaciones imprevistas o problemáticas en la escuela.
- Proporcionar la información que solicite la autoridad educativa de la entidad federativa para integrar las bases de datos, dar seguimiento y evaluar la operación y los resultados de la asesoría técnica pedagógica.

XII. Del incentivo

Artículo 68. Para el otorgamiento del incentivo al personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, se verificará que hayan cumplido con los requerimientos establecidos, como se describe a continuación:

- Reporte del proceso de inducción a la función de asesoría técnica pedagógica. Después del curso de inducción a la función, el asesor técnico pedagógico deberá elaborar un reporte sobre los conocimientos obtenidos en el mismo.
- Plan de trabajo de la asesoría técnica pedagógica. Este plan será elaborado al inicio de las funciones o del ciclo escolar, conforme a los acuerdos que se establezcan en la supervisión de zona escolar y en el consejo técnico de zona. El asesor técnico pedagógico deberá incorporarlo en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.
- Reporte mensual de las actividades de asesoría. El asesor técnico pedagógico deberá registrar en la plataforma digital de la Unidad del Sistema las actividades que realizó con su asesorado o grupo de asesorados; en este espacio también deberá incluir las evidencias de conformidad con el calendario para el registro y desarrollo de las actividades, emitido por la Unidad del Sistema.

Artículo 69. El incentivo económico se asignará como un reconocimiento al personal seleccionado y designado para realizar la función de asesor técnico pedagógico, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 70. El incentivo económico se otorgará de conformidad con la información que proporcionen las autoridades educativas de las entidades federativas en congruencia con la base de datos del padrón y las evidencias del trabajo realizado y registrado por los asesores técnicos pedagógicos.

Artículo 71. El monto del incentivo económico será mensual para el personal docente que desempeñe la función de asesoría técnica pedagógica, y será la autoridad educativa quien valide la información, relativa al desempeño del asesor técnico pedagógico, para que se realice el pago correspondiente.

El incentivo económico se pagará hasta por 10 meses en un ciclo escolar al personal que haya desempeñado las funciones de asesor técnico pedagógico.

Artículo 72. Los docentes que desempeñen la función de asesoría técnica pedagógica, recibirán un incentivo económico como reconocimiento al desempeño de su labor, el cual se pagará preferentemente en dos exhibiciones: el periodo septiembre-enero, el 15 de marzo y el que corresponde a febrero-junio, el 15 de agosto.

Artículo 73. El incentivo económico se otorgará a los asesores técnicos pedagógicos que desempeñen las actividades de la asesoría técnica pedagógica, previa presentación de las evidencias correspondientes.

Artículo 74. El asesor técnico pedagógico recibirá el monto máximo del incentivo cuando en su plaza docente tenga una carga horaria de 40 horas o más.

El asesor técnico pedagógico con una carga horaria menor a 40 horas en su plaza o plazas docente, recibirá el pago proporcional de incentivo.

Artículo 75. El incentivo se pagará conforme al tabulador autorizado, el cual se hará del conocimiento de las autoridades educativas de las entidades federativas por la Unidad del Sistema.

Artículo 76. Corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas gestionar y supervisar el pago del incentivo al personal que realice las funciones de asesoría técnica pedagógica (federalizado y estatal).

Artículo 77. La autoridad educativa de la entidad federativa deberá notificar con fines de seguimiento, a la Unidad del Sistema el padrón de asesores técnicos pedagógicos de sostenimiento estatal que hayan recibido el pago del incentivo.

Transitorios

Primero. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Todas las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades educativas que se opongan a las presentes Disposiciones quedan sin efecto.

Tercero. El personal docente y técnico docente que cuente con el beneficio de los Programas de Carrera Magisterial y de Promoción en la Función por Incentivos (K1) conservará estos incentivos y podrá desempeñar la función de asesor técnico pedagógico.

Cuarto. El personal docente egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la Educación Básica, podrá participar en el proceso de selección previsto en las presentes Disposiciones, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos.

Quinto. Las presentes Disposiciones se publicarán en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

ANEXO 1

SOLICITUD PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA

En este formato el aspirante a asesor técnico pedagógico deberá incorporar la información que permita identificar si cumple con los requisitos para desempeñar la función de asesoría.

ENTIDAD FEDERATIVA _____

A) DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO

_____

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

RFC _____ CURP _____

Edad _____ Sexo _____

DOMICILIO PARTICULAR

Calle _____ No. Exterior_____ No. Interior_____

Colonia _____ Alcaldía o Municipio _____

Entidad Federativa _____ C.P._____

Teléfono Celular _____

Correo Electrónico_____

Confirme correo electrónico _____

B) DATOS LABORALES

En caso de trabajar en más de una escuela complete el siguiente formulario de acuerdo a la cantidad de planteles educativos en que labora.

Clave presupuestal _____

Antigüedad en la función de docente _____ CCT _____

Nombre de la escuela donde labora _____

Teléfono de la escuela _____

Zona escolar_____ Nivel educativo _____

Tipo de servicio _____

Tipo de organización escolar _____

ANEXO 2

CARTA COMPROMISO DEL ASPIRANTE A ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO

_____ a _____ de _____ del _____

Por medio de la presente manifiesto que, de ser seleccionado para la función de asesoría técnica pedagógica, acepto realizar las actividades establecidas en las *Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará cono asesor técnico pedagógico en Educación Básica*. De manera puntual, me comprometo a lo siguiente:

a) Cumplir con la función de asesoría técnica pedagógica durante el periodo señalado y desarrollar las actividades establecidas en las presentes Disposiciones.

b) Participar en los procesos de formación a los que convoque la autoridad educativa de la entidad federativa, dirigidos a los docentes en servicio frente a grupo con funciones de asesoría técnica pedagógica, para desarrollar de manera adecuada las actividades de apoyo, asesoría y acompañamiento que requieran los docentes y técnicos docentes asignados.

c) Llevar a cabo todas las actividades que implica la asesoría y cubrir el tiempo destinado a la misma.

d) Subir a la plataforma correspondiente toda la información que se solicite como seguimiento al desarrollo de mi función como asesor técnico pedagógico, cumpliendo los tiempos establecidos en el calendario de la Unidad del Sistema y respetando la confidencialidad de la información que se proporcione.

e) Responder el cuestionario de inducción al inicio del ciclo escolar, elaborar y subir a la plataforma el plan de trabajo, los reportes mensuales y el reporte final o balance, para contar con el soporte documental de la realización de mi función.

f) Elaborar un portafolio con el trabajo realizado con cada docente y técnico docente en servicio frente a grupo, así como con los colectivos docentes asesorados, con la finalidad de contar con todas las evidencias del proceso.

g) Informar, en tiempo y forma, sobre mi trabajo de asesoría técnica pedagógica a las autoridades educativas que lo soliciten.

h) Conducirme con ética y equidad con cada uno de mis colegas en el desempeño del servicio de asesoría técnica pedagógica.

Nombre del aspirante a asesor técnico pedagógico

_____

CURP _____

Clave presupuestal _____

Tipo de sostenimiento (federal/estatal) _____

CCT _____ Función _____

Zona escolar de adscripción _____

_____ _____

Nombre y firma del aspirante a Asesor técnico pedagógico

Lugar y fecha donde se firma

ANEXO 3

FICHA TÉCNICA
ELEMENTOS DE PONDERACIÓN

A. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

La autoridad educativa de la entidad federativa deberá responder este formulario para integrar el expediente del aspirante. Marque con una **X** el resultado que corresponda o complete la información que se le solicita. En caso de que el aspirante no cumpla con alguno de los requisitos se le deberá notificar que no es elegible para el proceso de selección.

Acreditación de estudios	Anotar el dato que se solicita
Título o Cédula Profesional (área de especialidad o campo de estudio) *	

* Requiere el documento probatorio del último grado de estudios en original y copia.

Nombramiento y Funciones	Sí	No
Es docente en servicio frente a grupo con nombramiento definitivo.*		
Ha desempeñado la función docente durante al menos tres años en el nivel educativo, tipo de servicio, organización o modalidad, asignatura o función en la que busque desarrollar temporalmente las funciones de asesoría técnica pedagógica.		

* Requiere el documento probatorio del último grado de estudios en original y copia.

El aspirante asegura que:	Sí	No
Posee habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información (manejo de un procesador de textos, correo electrónico, video llamadas, redes sociales y plataformas, entre otras).		
Cumple el requisito de no haber incurrido en alguna falta grave durante la realización de sus tareas institucionales en el Servicio.		
Tiene experiencia en la coordinación, organización o dirección de procesos de asesoría, acompañamiento, apoyo o tutoría a docentes.		

Resultado	Sí	No
El aspirante cumple con TODOS los requisitos para desempeñar la función de asesor técnico pedagógico.		

B. ASPECTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO PROFESIONAL

El Comité Colegiado de Revisión deberá marcar con una **X** la opción que corresponda en cada aspecto señalado de la lista. El puntaje máximo es 10. Para obtener la calificación final deberá sumar los puntos obtenidos en las tablas B y C.

Tabla B

Aspectos	Elementos de Calificación	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2
Formación académica	Grado máximo de estudios.	No cuenta con estudios adicionales a la licenciatura (0 Puntos)	Cuenta con especialización o maestría (completa, incompleta o en curso) (1 Punto)	Cuenta con doctorado (completo, incompleto o en curso) (2 Puntos)
Formación continua	Número de horas de capacitación en los últimos cinco años, relacionados con su función docente.	No cuenta con capacitación o tiene menos de 40 horas (0 Puntos)	40 a 90 horas (1 Punto)	91 o más horas (2 Puntos)
	Certificaciones asociadas a la función docente. Al menos una constancia o certificado de la institución oferente con dictamen aprobatorio.	No cuenta con certificación. (0 Puntos)	En proceso de certificación. (1 Punto)	Cuenta con constancia o certificado. (2 Puntos)
Trayectoria Profesional	Premios o reconocimientos obtenidos en su trayectoria profesional en los últimos diez años.	No cuenta con premios o reconocimientos (0 Puntos)	Uno (1 Punto)	Dos o más (2 Puntos)
	Publicaciones durante los últimos diez años en materia educativa.	No cuenta con publicaciones (0 Puntos)	Una (1 Punto)	Dos o más (2 Puntos)
Subtotal	Resultado de la suma de puntaje por columna.			
Total Resultado de la suma de los puntos obtenidos en las tres columnas. La calificación máxima es de 10 puntos.				

C. ASPECTOS VINCULADOS CON LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Para completar los siguientes rubros se requiere que el aspirante presente evidencias sobre los puntos señalados, en original y copia. En caso de que no muestre el original por algún motivo, puede exhibir copia firmada por el representante de la asociación o equivalente.

Anote 1 debajo de la opción "Sí" cuando el docente presente evidencia del aspecto, anote 0 cuando carezca de la misma.

Tabla C Aspectos a valorar en los últimos cinco años	¿Presenta evidencia? (No=0/Sí=1)
1. El docente ha participado o participa en redes o comunidades de aprendizaje institucionales para favorecer su desarrollo profesional. Ejemplos de EVIDENCIA: Registro o participación en redes o comunidades en los que figure su nombre (inscripción, registro, participación, minutas, actas, listas de asistencia, gestión de plataformas MLS).	
2. El docente ha coordinado, participado o participa en proyectos de mejora educativa a nivel escolar, de zona, estatal, nacional u otros. Ejemplos de EVIDENCIA: Registros, publicaciones, proyectos o reportes de los proyectos de mejora en que ha participado, en los que figure su nombre. Carta o constancia que acredite su participación, por ejemplo, del director escolar señalando su participación y contribución en el desarrollo de la planeación escolar.	
3. El docente ha proporcionado o proporciona asesoría, acompañamiento o capacitación a sus pares. Ejemplos de EVIDENCIA: Nombramientos, oficios, reportes o actas en las que figure la responsabilidad y su nombre. Carta, constancia o reconocimiento que acredite su participación.	
4. El docente ha contribuido a que, por lo menos, cinco de sus alumnos con bajos resultados educativos mejoraran de manera notable. Si cuenta con más de un grupo, por ejemplo, en educación secundaria, puede seleccionar uno de ellos como muestra. Puede considerar los datos del ciclo escolar inmediato anterior como evidencia del incremento, o los datos de los alumnos en los meses anteriores. Ejemplos de EVIDENCIA: Reportes de evaluación de los alumnos, lista de calificaciones (autorizada por el director escolar), actividades en los cuadernos o libros de los alumnos en los que se muestren cambios en su desempeño, Portafolio de evidencias , registros docentes, estadística educativa.	
5. Cuenta con un proyecto o estrategia de atención a los alumnos que se encuentran en situación de rezago educativo o que requieren de un proyecto específico. Ejemplos de EVIDENCIA: Relatoría, bitácora, proyecto, acuerdos con el colectivo docente, materiales, registros, plan de trabajo o planeación didáctica.	
6. Ha asistido a la mayoría de las sesiones de Consejo Técnico Escolar de la escuela a la que está adscrito el Docente aspirante (80% de las sesiones del ciclo escolar, incluyendo la fase intensiva), en la jornada completa. Si labora en más de una escuela, en la que cubre la mayor parte de su tiempo laboral. Ejemplo de EVIDENCIA: Relatoría, minuta, lista o equivalente del desarrollo de los Consejos Técnicos. Testimonio, constancia o evidencia de la supervisión o del director escolar.	
Total Sume todas las filas. El máximo es de seis puntos.	

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en Educación Básica

Ciclo Escolar 2020-2021

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros